



**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS OPERADORES EN LAS AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, GRADUACIÓN DE BENEFICIARIOS Y REVOCACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN VIRTUD DE UNA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DECRETADA POR LOS JUECES DE CONTROL O EN SU CASO, EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD QUE APLIQUE EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**ACUERDO No. PGJE/001/2017**

**Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Ahora bien, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo del 2014, por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo segundo del régimen transitorio, se ratificó, en concordancia con la reforma constitucional de Junio de 2008, que la entrada en vigor del Código a nivel federal no podía exceder del 18 de junio del 2016.

Dicho ordenamiento ahora vigente en todo el territorio nacional, contempla en su artículo 184 como una salida alterna al proceso la Suspensión Condicional del Proceso, decretada por los Jueces de Control a favor de los imputados, la cual



será procedente en los casos establecidos en el artículo 192 , el cual contiene un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias condiciones establecidas en la propia ley, dentro de los que contempla el participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones.

Bajo ese contexto, con fecha 18 de noviembre de 2014, el **Gobierno del Estado de Chiapas y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, firmaron un Convenio Marco de cooperación** entre ellos para establecer las bases para el diseño y desarrollo de políticas públicas a través del intercambio de experiencias e información para la consolidación de proyectos dentro de las que se encuentra la implementación de la Justicia Terapéutica en el Estado de Chiapas, cuya finalidad es formalizar la Suspensión Condicional del Proceso, a cargo de los Jueces de Control, decretada a favor de quienes, derivado del consumo de drogas o alcohol, hayan cometido un hecho delictivo y se sometan a un tratamiento de rehabilitación, siempre y cuando se hayan reparado los daños y bajo las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ante tal circunstancia, y a efecto de dar seguimiento a los programas de tratamiento de adicciones realizados a través del equipo multidisciplinario que conforma el Centro de Especializado para la Prevención y Tratamiento de Adicciones perteneciente a esta Institución, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas emitió el **Acuerdo General 01/2017**, de fecha 16 de enero del presente año, por el que **habilita la Sala de Audiencias para Justicia Terapéutica del Tribunal Superior de Justicia, para dar seguimiento exclusivamente a la Suspensión Condicional del Proceso decretada por los Jueces de Control** a favor de los imputados que se sometan a los programas de tratamiento de adicciones, logrando así formalizar el proyecto de Justicia Terapéutica implementada en la Entidad, con la finalidad de que los imputados por delitos relacionados con alcohol y drogas, tengan acceso a una rehabilitación antes de enfrentar una pena privativa de la libertad, siempre y cuando se repare el daño y obtenga el perdón de la víctima, logrando su reinserción social y fomentando la paz social.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS OPERADORES EN LAS AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, GRADUACIÓN DE BENEFICIARIOS Y REVOCACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN VIRTUD DE UNA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DECRETADA POR LOS JUECES DE CONTROL O EN SU CASO, EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD QUE APLIQUE EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**



**Primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer la participación de los operadores en la celebración de audiencias de seguimiento, verificación de cumplimiento, graduación de beneficiarios y revocación del programa de Justicia Terapéutica desarrollado a través del Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones perteneciente a esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en virtud de una **Suspensión Condicional del Proceso decretada por el Juez de Control**, o en su caso, **de la aplicación de un criterio de oportunidad por parte del Ministerio Público.**

**Segundo.-** Las audiencias de seguimiento, verificación de cumplimiento, graduación de beneficiario o de revocación del programa de Justicia Terapéutica, **EN VIRTUD DE UNA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DECRETADA POR LOS JUECES DE CONTROL, SE CELEBRARÁN EN LA SALA DE AUDIENCIAS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, habilitada a través del Acuerdo General **01/2017**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a partir del **01 febrero del año 2017.**

**Tercero.-** El Titular de la Coordinación General del Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en conjunto con su equipo multidisciplinario, realizarán un estudio minucioso de cada uno de los beneficiarios participantes en el programa de Justicia Terapéutica y seleccionarán aquellos que sean susceptibles de seguimiento, verificación de cumplimiento, graduación, o en su caso revocación del programa, bajo el siguiente procedimiento:

- 1) Se verificará el cumplimiento del tratamiento a través del departamento de psicología y el departamento jurídico pertenecientes al Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, quienes emitirán su valoración y presentarán un estudio integral que por lo menos deba contener los siguientes datos:
  - a) Asistencias a sesiones
  - b) Opinión familiar
  - c) Opinión escolar y/o laboral
  - d) Nivel de adherencia a su entorno social
  - e) Actividades realizadas en materia de Trabajo Social
  - f) Resultados de los exámenes toxicológicos practicados al beneficiario
- 2) Una vez realizado el estudio integral, la Coordinación del Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, solicitará al Juez habilitado en materia de Justicia Terapéutica, fecha y hora para la celebración de la audiencia, la cual dependiendo del caso podrá ser de seguimiento, de verificación de cumplimiento, graduación o revocación.
- 3) A la audiencia deberán asistir el beneficiario y su defensor, el Fiscal del Ministerio Público y los familiares y representantes de los departamentos



- jurídico y psicológico del Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- 4) La audiencia empezará con la presentación del caso de los beneficiarios expuesto por el psicólogo asignado a éstos, y posteriormente el representante del departamento jurídico expondrá los reportes y datos señalados en el inciso 1) del presente punto de acuerdo.
  - 5) Posteriormente se le dará la palabra al beneficiario y su defensa, al Ministerio Público y por último nuevamente al beneficiario para que expongan lo que a su interés corresponda.
  - 6) Las determinaciones del Juez que establezcan:
    - a) La permanencia del beneficiario en el programa de Justicia Terapéutica si se compromete a continuar con el tratamiento y mantener los compromisos adquiridos aún después de haberse graduado de dicho programa, generarán que el Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones continúe asistiendo al beneficiario.
    - b) La revocación y salida del beneficiario del programa de Justicia Terapéutica, por causas de incumplimiento o falta de interés del mismo, generarán que el Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones deje de asistir al beneficiario.

**Cuarto.-** Las audiencias de seguimiento, verificación de cumplimiento, graduación y en su caso revocación del Programa de Justicia Terapéutica en virtud de la aplicación de **CRITERIO DE OPORTUNIDAD POR PARTE DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE CELEBRARÁN EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL CENTRO ESPECIALIZADO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES**, sito en Libramiento Norte Oriente número dos mil diez, de la Colonia El Bosque, tercer piso, del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir del **01 de febrero del año 2017**, en las cuales se observarán las mismas reglas previstas en el punto Tercero del presente Acuerdo en cuanto a su desarrollo y **SERÁN PRESIDIDAS POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Para efectos del inciso 3) del punto Tercero y punto Cuarto del presente Acuerdo, se habilita al **Fiscal del Ministerio Público Licenciado Fernando Anaya Caballero**, adscrito a la Fiscalía de Distrito Metropolitana de esta Procuraduría, para participar en las audiencias en materia de Justicia Terapéutica, y presidirlas, según corresponda.



**TERCERO.-** La celebración de las audiencias de seguimiento, verificación de cumplimiento y graduación serán solicitadas con por lo menos tres días de anticipación por el Coordinador General del Centro Especializado de Tratamiento y Prevención de Adicciones de esta Procuraduría.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo será complementado a través de circulares que a su efecto emita el C. Procurador, con el objeto de adecuar las mejores prácticas para el desarrollo del programa de Justicia Terapéutica.

**QUINTO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**SEXTO.-** Se instruye a los Titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a los servidores públicos que los integran, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**NOVENO.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los titulares de los Órganos de la Procuraduría cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del presente.

**Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 18 del mes de enero del año dos mil diecisiete.**



**LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

ACUERDO PGJE/001/2017 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS OPERADORES EN LAS AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, GRADUACIÓN DE BENEFICIARIOS Y REVOCACIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN VIRTUD DE UNA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DECRETADA POR LOS JUECES DE CONTROL O EN SU CASO, EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD QUE APLIQUE EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.